



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° __65__ /

ANT.: Consulta.

Cont.: xxxxxxxx S.A., RUT N° xxxxxxxx.

PROVIDENCIA, 23 Febrero 2010.

**DE: SRA. ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**A: SR. XXXXXXXX
YYYYY**

En relación a la presentación efectuada por Ud. ante la Subdirección de Fiscalización, en la cual solicita que se emita un pronunciamiento sobre la procedencia de la utilización del crédito fiscal IVA y gastos por la adquisición de uno o dos vehículos todo terreno, de alguna de las siguientes marcas: Mitsubishi Montero CR o Sport G2, Toyota Fortunes, Hyundai Veracruz 3.0 GLS AT, cumpla con informar lo siguiente:

1.- Como fundamento de su presentación Ud. señala que su representada presta servicios en zonas geográficas de difícil acceso, a clientes del rubro transmisión, generación y distribución de energía eléctrica para lo cual necesita transportar 2 a 3 ingenieros y técnicos de apoyo, más equipos electrónicos especiales de gran volumen. Agrega que los modelos de vehículos señalados son los disponibles en el mercado, de alta confiabilidad, bajo costo de mantención, con buen valor de reventa, gran capacidad de carga y con motorizaciones diesel que otorgan mayor autonomía para poder acceder a las subestaciones eléctricas que se encuentren distantes a estaciones de servicio, para lo cual se necesita autonomía mínima de 600 km., indicando que necesita uno o dos Jeep de los antes señalados ya que las camionetas convencionales abiertas causan altas vibraciones y golpes secos que dañan los equipos electrónicos.

2.- Sobre la materia que es objeto de su consulta, rige lo dispuesto en el Art. 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825 de 1974, así como lo dispuesto en el inciso primero del Art. N° 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director y actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere delegada por aquél. Por lo tanto, si éste último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, del análisis de los antecedentes presentados por Ud. y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24.03.1981, el Sr. Subdirector de Fiscalización, a su juicio exclusivo, ha estimado que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados de la adquisición y/o mantención del o los vehículos que motiva su solicitud, dado que las razones expuestas no justifican ni acreditan la necesidad del gasto invocado, en relación al giro principal de su actividad. Por consiguiente no procede -asimismo- el derecho a utilizar como Crédito Fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en los gastos de mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

Finalmente, se hace presente que la presente respuesta se encuentra fundada en el Ord. N° 263 de 10.02.2010, del Sr. Subdirector de Fiscalización (S) del Servicio de Impuestos Internos, disponible en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Usted,

ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)